

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.9862 M.N. (catorce pesos con nueve mil ochocientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2900 y 3.3000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

México, D.F., a 2 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 3/2015 dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (traspasos al SPEI).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 3/2015

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012 (TRASPASOS AL SPEI).**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y en consideración a los ajustes realizados a la regulación con el fin de facilitar el empleo de dispositivos móviles en la tramitación de operaciones procesadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), de acuerdo con los cuales las instituciones de crédito participantes en dicho sistema de pagos requerirían contar con liquidez suficiente que les permita llevar a cabo el procesamiento oportuno de dichas operaciones en los horarios de operación extendidos de ese sistema, ha determinado establecer un mecanismo que permita a dichas instituciones obtener la liquidez que requieren, a través de traspasos de fondos que realicen de su correspondiente Cuenta Única que les lleva el Banco de México a la cuenta respectiva que mantienen en el SPEI.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, 19 Bis, fracción V, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección de Operaciones Nacionales y de la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el Índice, así como los artículos 122, 123 y 125, y adicionar la definición de "Cuenta del SPEI" en el artículo 2, un artículo 122 Bis, así como un Anexo 27, a las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

**"DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO"**

ÍNDICE

...

TÍTULO TERCERO

OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO

CAPÍTULO II

OPERACIONES EN LAS CUENTAS EN EL BANCO DE MÉXICO

Sección I Operaciones en moneda nacional

"Artículo 122 Bis.- Traspasos al SPEI"

...

ANEXOS

...

"Anexo 27 Modelo de comunicación por la que las Instituciones autorizan e instruyen al Banco de México a realizar traspasos de su Cuenta Única a su Cuenta del SPEI"

Definiciones

"Artículo 2º.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

Cuenta del SPEI: a aquella denominada en moneda nacional que cada Institución mantenga en el SPEI en términos de lo dispuesto por la Circular 17/2010 del Banco de México.

...

Traspaso de fondos

“Artículo 122.-...

El horario de operación del SIAC-BANXICO iniciará a las 19:00 horas de cada Día Hábil Bancario y terminará a las 18:25 del Día Hábil Bancario siguiente. La fecha valor de todas las operaciones que se realicen en el horario referido corresponderá al Día Hábil Bancario en que concluya dicho horario.

Las órdenes de traspaso de fondos relativas a operaciones celebradas entre Instituciones, así como las celebradas entre estas y el Banco de México, podrán instruirse a través del SIAC-BANXICO desde el inicio del horario de operación indicado en el párrafo anterior y hasta las 16:30 horas del Día Hábil Bancario siguiente. Las órdenes a que se refiere el presente párrafo podrán tener fecha valor mismo día o valor día siguiente, según lo indique en la orden respectiva la Institución que instruya el traspaso.

El Banco de México podrá determinar horarios distintos a los señalados en los dos párrafos anteriores, los cuales se darán a conocer a las Instituciones a través del medio electrónico o de telecomunicación que el propio Banco de México establezca para tal efecto.”

“Traspasos al SPEI

Artículo 122 Bis.- Las Instituciones que sean participantes en el SPEI podrán solicitar el traspaso de recursos de su Cuenta Única a su Cuenta del SPEI, de conformidad con alguna de las alternativas siguientes:

- I. Mediante órdenes de traspaso que envíen a través del SIAC-BANXICO desde las 19:00 horas de cada Día Hábil Bancario y hasta las 18:00:00 horas del Día Hábil Bancario siguiente. Dichas órdenes tendrán como fecha valor el Día Hábil Bancario en que concluya dicho horario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá determinar horarios distintos a los antes señalados, los cuales dará a conocer a las Instituciones a través del medio electrónico o de telecomunicación que el propio Banco de México establezca para tal efecto.

- II. Mediante órdenes de traspaso que envíe el Banco de México para que cada Día Hábil Bancario, al inicio de operaciones del SPEI, se traspasen recursos de la Cuenta Única de la Institución a su Cuenta del SPEI, con base en la capacidad de pago de la Institución de que se trate, que el Banco de México hubiere determinado el Día Hábil Bancario anterior. La referida capacidad de pago equivaldrá al saldo positivo que resulte de restar del monto de la garantía que la propia Institución pueda otorgar en términos del artículo 115 de las presentes Disposiciones los siguientes conceptos: (i) el importe del sobregiro que, en su caso, la Institución tenga en su Cuenta Única en el momento del inicio de operaciones del SPEI; (ii) el monto de las obligaciones a cargo de la Institución de que se trate y a favor del Banco de México por pagarse al inicio de operaciones del SIAC-BANXICO el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se envíen los recursos en términos de esta fracción II, y (iii) el monto reservado que, en su caso, la propia Institución determine a través del SIAC-BANXICO.

El traspaso a que se refiere el párrafo anterior se registrará al inicio de operaciones tanto del SIAC-BANXICO como del SPEI, en las respectivas Cuenta Única y Cuenta del SPEI de la Institución de que se trate, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en el que se determine la capacidad de pago de la Institución de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Horario de transacciones interbancarias

“Artículo 123.- El Banco de México ejecutará entre las 18:05:00 y 18:25:00 horas las órdenes de traspaso de fondos entre las Cuentas Únicas que lleva a las Instituciones, siempre y cuando dichos trasposos se originen por operaciones crediticias que se celebren exclusiva y directamente entre las propias Instituciones.

...

...”

Solicitud**“Artículo 125.-...**

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 122 Bis, fracción II, de estas Disposiciones, la Institución de que se trate deberá enviar al Banco de México una comunicación por escrito otorgando su autorización correspondiente al propio Banco, elaborada en términos del Anexo 27 de estas Disposiciones, la cual deberá ser suscrita por quienes cuenten con facultades para ejercer actos de dominio a nombre de la Institución. Para tal efecto, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos copias certificada y simple del testimonio notarial en el que consten las facultades de quien pretenda suscribirla, así como copia simple de su identificación oficial.

La documentación a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá presentarse con por lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que la Institución de que se trate solicite por primera vez el traspaso de recursos conforme al mencionado artículo 122 Bis, fracción II, de las presentes Disposiciones.”

“ANEXO 27**Modelo de comunicación por la que las Instituciones autorizan e instruyen al Banco de México a realizar traspasos de su Cuenta Única a su Cuenta del SPEI**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

“México, D.F., a ___ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Operación y Continuidad de
Negocio de los Sistemas de Pagos
Avenida 5 de Mayo No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
Presente.

(Denominación completa de la Institución de Crédito) en este acto autoriza e instruye al Banco de México para que a la apertura de operaciones de cada Día Hábil Bancario del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), efectúe el cargo en la Cuenta Única que nos lleva y el posterior abono en nuestra Cuenta del SPEI hasta por los importes que correspondan, con motivo de los traspasos previstos en el artículo 122 Bis, fracción II, de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”.

La autorización e instrucción objeto de la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación con firma autógrafa dirigida a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, y que esta sea entregada a ese Banco Central con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva.

A t e n t a m e n t e,

(Nombre, firma y puesto del funcionario o funcionarios de la institución con facultades para ejercer actos de dominio)”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 6 de marzo de 2015, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- A partir del Día Hábil Bancario siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y hasta la fecha de su entrada en vigor, las Instituciones podrán presentar a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México la comunicación y documentación a que se refiere el artículo 125 de las Disposiciones, sin que les resulte aplicable el plazo previsto en el tercer párrafo del referido artículo.

México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2015.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.